



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GRACIA HOYOS INVERPIEDRA
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEL RAMIREZ
RADICADO	05440 31 13 001 2016 00699 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA Y REQUIERE A LAS PARTES

Se tiene mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA-11532 de 2020 y PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos dentro de los procesos judiciales entre el 16 de marzo y el 1 de julio de la presente anualidad, dada la emergencia sanitaria por el virus Covid 19'; lo cual implicó que muchas de las audiencias y demás diligencias que el Despacho tenía fijadas para esas fechas no se pudieran realizar.

Así pues, teniendo en cuenta lo expuesto, el Despacho se ve en la necesidad de reprogramar todas las audiencias, cuya fecha de celebración ya estaba fijada, incluidas las que deben celebrarse dentro de este trámite, que estaban previstas para el 13 de mayo de 2020.

Esta última diligencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes y el perito a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

De otro, revisado el trabajo pericial allegado, en el que se dictamina acerca de la composición física del bien a usucapir, se denota que el mismo no cumple con algunos de los presupuestos consagrados en el artículo 226 del CGP.

En tal medida se requerirá al perito, para que indique:

-La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

- La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

- Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

-Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

-Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

-Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

-Relacionar de **manera concreta** los documentos utilizados para la elaboración del dictamen. Si alguno de esos documentos no obra dentro del expediente, el mismo deberá ser aportado.

Por su parte, en lo que atañe a la materia del dictamen, el mismo tenía como objeto determinar la coincidencia entre los linderos descritos en la

demanda con los del bien a usucapir, además de que se debía establecer si la heredad pretendida se desprende de otra de mayor extensión, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-57605; gestión para la cual el perito indica haber hecho uso de los títulos de propiedad del inmueble en cuestión.

Bajo ese lineamiento, se requerirá al perito para que indique de manera amplia y exhaustiva:

- El método utilizado para determinar que **cada uno** de los linderos consignados en la escritura pública Nro. 41 de 30 de enero de 1998, fueron los avistados físicamente en el bien inmueble de mayor extensión, que se distingue con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-57605.
- El método utilizado para determinar que **cada uno** de los linderos consignados en la escritura pública Nro. 820 de 30 de noviembre de 2015, fueron los avistados físicamente en el bien que es pretendido en usucapición.
- La manera en que los datos consignados en los citados actos escriturales, fueron determinantes para establecer que el bien en litigio se desprende del que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-57605.
- Si para tales gestiones también se hizo uso de información catastral, se indicará la forma en dicha información fue utilizada para cumplir con el objeto del dictamen.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el termino de diez (10) días contados a partir de que se le comunique este auto; el cual deberá ser diligenciado por la Secretaría del Despacho, tal como regla el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado por el perito en memorial a folios 202, se le requiere para que, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 3 del artículo 228 del CGP, allegue los soportes de los gastos en que incurrió en la elaboración del dictamen. Para lo anterior, se concede un plazo de 10 días.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la audiencia inicial, así como la inspección judicial al bien inmueble objeto de este litigio el **día 29 de junio de 2021 a las 9:30 a.m.**

Así mismo, la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, se celebrará el **día 30 de junio de 2021 a las 9.30 a.m.**

SEGUNDO: Requerir al perito Abel Adrian Escobar Escudero, con el propósito de que complemente el dictamen pericial allegado en lo que fue señalado en precedencia. Para lo anterior, se concede el término de 10 días contados a partir de que se le comuniqué este auto.

TERCERO: Requerir al perito Abel Adrian Escobar Escudero, para que allegue los soportes de los gastos en que incurrió en la elaboración del dictamen, para lo cual se concede el término de 10 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5302cdd131fac8cb6d668103c85f70c8a8a60b53e3cc74a0ed1c0d16ccdaea38

Documento generado en 02/09/2020 06:14:22 p.m.